



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE CUNDINAMARCA

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2012-00110-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA S. A.
Demandada: SEIDY MARCELA MORENO JARA

ASUNTO:

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Dispone el Ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del Código General del Proceso, que los procesos con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución que permanezcan inactivos por más de dos años sin actuación alguna serán terminados por desistimiento tácito.

La norma en mención entró en vigencia el 01 de Octubre de 2012, por lo que el término de dos años a tener en cuenta sería a partir del 01 de Octubre de 2014 en adelante.

Igualmente, se tiene que éste proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha veinticinco (25) de Junio del año dos mil catorce (2014), y ha permanecido sin actividad alguna desde el 02 de Septiembre del 2015 y hasta la fecha en que se dicta esta providencia, por lo que es procedente decretar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINESE el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir petición de embargo de **REMANENTES** vigente, por Secretaria dese cumplimiento al art. 466 del C. G. del P. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: SIN condena en costas, ni perjuicios, de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención.

29

QUINTO: DESGLOSENSE, a costa de la parte actora, los documentos que se hayan aportado, con las anotaciones del caso, con fundamento en el art. 115 en concordancia con el Art. 317 del Código General del proceso

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente según lo dispone el art. 125 del C. de P. C. (Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

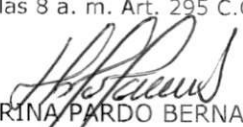
REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA JUDICIAL

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
09/08/22

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 016

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Agosto de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA